



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1918

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 1918, celebrada el 30 de julio de 2015, adoptó el siguiente Acuerdo:

1918E-01-150730 – Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, referido a “Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos”.

Con el objetivo de otorgar un mayor plazo para la adecuada implementación de las exigencias de información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en relación al nuevo Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre gestión y medición de la posición de liquidez de los bancos, se resolvió reemplazar el numeral 2 de las “Disposiciones Transitorias” del Capítulo III.B.2 del Compendio citado, que contiene las “Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos”, por el siguiente:

- “2. Por su parte, en tanto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) no imparta las instrucciones a que se refiere el numeral 5 de este Capítulo, en lo referente a las normas del Capítulo III.B.2.1, regirán a este respecto las disposiciones contenidas en el numeral 1 del Capítulo III.B.2 que se sustituye por el Acuerdo N° 1879-03-150122, previéndose en todo caso que las nuevas normas del Capítulo III.B.2.1 entren a vigor, a más tardar, a partir de las fechas que se indican a continuación, respectivamente:
- Los **numerales 1 a 6**, sobre gestión del riesgo de liquidez, en cuanto al Rol del Directorio y la Administración, Política de Administración de Liquidez (PAL), las Pruebas de Tensión y Planes de Contingencia, regirán a contar del **1° de agosto de 2015**.
  - Los **Numerales 7.4 y 8, y demás normas relacionadas con su observancia**, en cuanto a la medición y control de los descalces de plazo sujetos a límites normativos, comenzarán a regir, a más tardar, **el 1° de diciembre de 2015**.
  - Los **Numerales 7, y 9 a 12**, sobre medición de los nuevos indicadores de monitoreo de la posición de liquidez, en materia de Seguimiento de los Activos Líquidos y de los Pasivos; Razón de Cobertura de Liquidez; Razón de Financiamiento Neto Estable; y los **Numerales 13 y 14**, sobre Información al público y a la SBIF, deberán entrar en vigencia, a más tardar, **el 1° de marzo de 2016**.

Conforme a ello, en cada caso de entrada en vigencia parcial y diferida de las normas del nuevo Capítulo III.B.2.1, corresponderá a la SBIF informar a las empresas bancarias acerca de las normas del antiguo Capítulo III.B.2 que deberán observarse durante y tras el término de la transición respectiva.”

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 30 de julio de 2015